



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



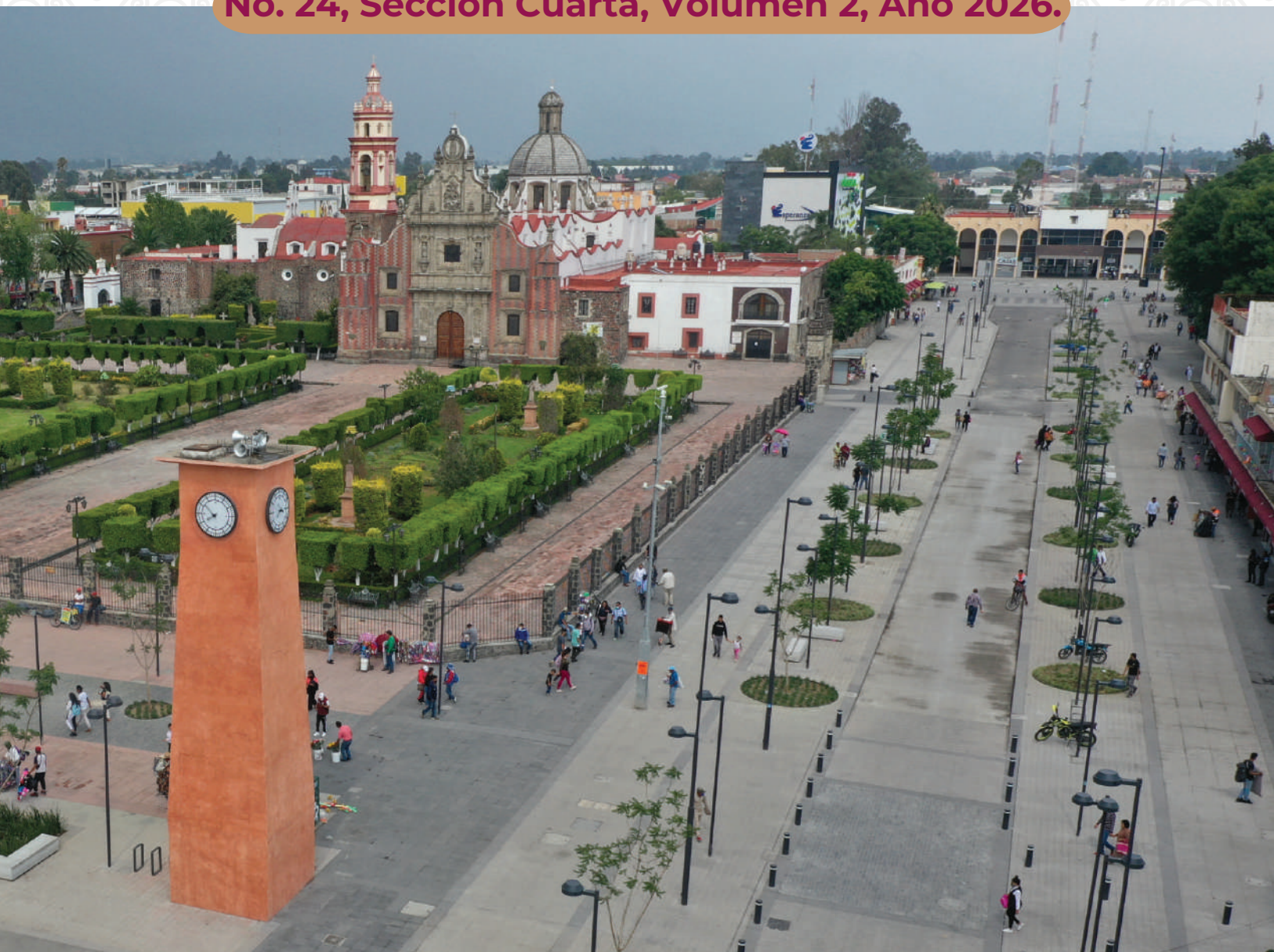
GOBIERNO DE  
**CHALCO**  
2025-2027

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

**FE DE ERRATAS AL BANDO MUNICIPAL DE CHALCO 2026,  
PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO  
OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO  
DE MÉXICO, NÚMERO: 23, VOLUMEN 2, AÑO: 2026, DEL 5  
DE FEBRERO DE 2026, CONTENIDO EN LAS PÁGINAS 51, 56,  
63, 80, 88, 98, 99 Y 100 DE DICHA GACETA.**

**No. 24, Sección Cuarta, Volumen 2, Año 2026.**



**Chalco, Estado de México, a 16 de febrero de 2026.**

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



Con fundamento en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 86, 87, fracción I y 91, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se publica la presente:

**- FE DE ERRATAS AL BANDO MUNICIPAL DE CHALCO 2026, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO: 23, VOLUMEN 2, AÑO: 2026, DEL 5 DE FEBRERO DE 2026, CONTENIDO EN LAS PÁGINAS 51, 56, 63, 80, 88, 98, 99 Y 100 DE DICHA GACETA.**

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Mtro. Marco Antonio Soto de la Torre, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal, misma que se realiza con base a las solicitudes presentadas mediante oficios números GCH/STA/019-B/2026, GCH/SA/JC/63/2026 Y GCH/ODAPAS/DG/017BIS/2026, suscritos por el Secretario Técnico Administrativo, Juez Cívico del Municipio de Chalco y Directora General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco.

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



## DIRECTORIO

**Lic. Abigail Sánchez Martínez**  
Presidenta Municipal Constitucional

**Ing. José Gerardo Hernández Carmona**  
Síndico Municipal

**Lic. Lizbeth Luna Galicia**  
Primera Regidora

**C. Francisco Javier Landa de Jesús**  
Segundo Regidor

**C. María del Rosario Espejel Hernández**  
Tercera Regidora

**Lic. Jesús Hilario Salgado Rosas**  
Cuarto Regidor

**C. Alma Castro Arellano**  
Quinta Regidora

**C. Alejandro Martínez Serrano**  
Sexto Regidor Suplente

**C. Alison Pamelali Rangel De la Rosa**  
Séptima Regidora

**Mtro. Miguel Ángel Rivero Carbajal**  
Octavo Regidor

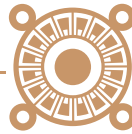
**C. Francisco Leonardo Falcón Leyte**  
Noveno Regidor

**Mtro. Marco Antonio Soto de la Torre**  
Secretario del Ayuntamiento



## FÉ DE ERRATAS AL BANDO MUNICIPAL 2026

| DICE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | DEBE DECIR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 30.-</b> El Ayuntamiento contará con un Secretario, quien además de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Expedir las constancias de no afectación al patrimonio municipal;<br/>[...]</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p><b>ARTÍCULO 30.-</b> El Ayuntamiento contará con un Secretario, quien además de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Expedir las constancias de no pertenencia al patrimonio municipal;<br/>[...]</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>ARTÍCULO 184.-</b> Tratándose de la emisión de la licencia de construcción para la instalación de estaciones repetidoras, sitios, torres y/o antenas para radiotelecomunicaciones, previamente se requiere la licencia de uso de suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p><b>ARTÍCULO 184.-</b> Previo cumplimiento de la normatividad aplicable, por la expedición de licencias de construcción para la instalación de sitios y/o torres para antenas de comunicación celular o inalámbrica y anuncios espectaculares, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente, para el caso de regularización de construcciones:</p> <p><b>a)</b> Para soporte de antenas y anuncios espectaculares de hasta 15.00 metros de altura, 180 UMA;<br/><b>b)</b> Por cada metro adicional, 8 UMA; y<br/><b>c)</b> Por cada antena de radiofrecuencia o de microondas, 20 UMA, y en el caso de regularización conforme lo establece la fracción XLI del artículo 43 de este Bando.</p>                                                                                                                                                                                                                            |
| <p><b>“ ARTÍCULO 92.-</b> Son atribuciones del Gobierno de Chalco en materia de seguridad pública, tránsito municipal y bomberos, las siguientes:<br/>[...]</p> <p><b>XVI.</b> Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas al Juzgado Cívico; cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos; así como administrar los módulos de atención a víctimas del delito; y</p> <p><b>XVII.</b> Las demás que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.”</p> | <p><b>“ ARTÍCULO 92.-</b> Son atribuciones del Gobierno de Chalco en materia de seguridad pública, tránsito municipal y bomberos, las siguientes: [...]</p> <p><b>XVI.</b> Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la Sección de Personas Adolescentes y Área de aseguramiento del Juzgado Cívico;</p> <p><b>XVII.</b> Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas al Juzgado Cívico; cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos; así como administrar los módulos de atención a víctimas del delito; y</p> <p><b>XVIII.</b> Las demás que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.”</p> |
| <p><b>“ARTÍCULO 104.-</b> El Gobierno de Chalco, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco expedirá anualmente la orden de pago de 4 a 35 UMA por el concepto de nuevo trámite o renovación de la Cédula de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales para actividades industriales comerciales o servicios, previo pago en la Tesorería Municipal. El tabulador es interno de la Dirección de Ecología de conformidad con el artículo 119 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.”</p>                                                                                                                  | <p><b>“ARTÍCULO 104.-</b> El Gobierno de Chalco, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco expedirá anualmente la orden de pago de 4 a 35 UMA por el concepto de nuevo trámite o renovación de la Cédula de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales para actividades industriales comerciales o servicios, previo pago en la cajas habilitadas por el ODAPAS. El tabulador deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 119 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                         |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>“ARTÍCULO 116.-</b> A fin de preservar el orden queda prohibido obstruir calles, banquetas o espacios públicos de uso común, impidiendo el libre tránsito peatonal o el acceso a inmuebles y servicios de emergencia.</p> <p>Queda prohibido invadir, ocupar u obstruir banquetas y demás espacios destinados al tránsito peatonal, mediante vehículos motorizados o no motorizados.</p> <p>La multa cívica será equivalente a 08 UMA.”</p>                                                                                                                                                                                              | <p><b>“ARTÍCULO 116.-</b> A fin de preservar el orden queda prohibido obstruir calles, banquetas o espacios públicos de uso común, impidiendo el libre tránsito peatonal o el acceso a inmuebles y servicios de emergencia.</p> <p>Queda prohibido invadir, ocupar u obstruir banquetas y demás espacios destinados al tránsito peatonal, mediante vehículos motorizados o no motorizados.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo será sancionado con multa cívica equivalente a 08 UMA.”</p>                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>“ARTÍCULO 117.-</b> Queda prohibido a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis o sus derivados transitar en el Centro Histórico del Municipio, Avenidas principales y sus colindancias.”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p><b>ARTÍCULO 117.-</b> Queda prohibido a los conductores de vehículos que presten servicios de transporte de pasajeros alternativo al transporte público, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, mototaxis, bicitaxis, golfitaxis y demás análogos, transitar en el Centro Histórico del Municipio, así como en las avenidas principales y sus colindancias.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo será sancionado con multa cívica equivalente a 08 UMA.</p>                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>“ARTÍCULO 153.-</b> En el municipio de Chalco, queda prohibida la ingestión, comercialización, distribución o almacenamiento de bebidas alcohólicas en la vía pública. A quien incumpla la presente disposición será acreedor a una multa equivalente a 30 UMA.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>“ARTÍCULO 153.-</b> En el municipio de Chalco, queda prohibida la comercialización, distribución o almacenamiento de bebidas alcohólicas en la vía pública. A quien incumpla la presente disposición será acreedor a una multa equivalente a 30 UMA.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>“ARTÍCULO 157.-</b> El permiso de carga y descarga para unidades económicas estará sujeto a los horarios siguientes: De lunes a domingo de las 05:00 a las 10:00 horas y de las 21:00 a 23:59 horas en el perímetro del Centro Histórico de Chalco.</p> <p>Las unidades económicas con el giro de medicamentos e insumos relacionados que requieran realizar la carga y descarga lo podrán realizar las 24 horas del día.</p> <p>Queda estrictamente prohibido estacionarse en batería, sólo será permitido hacerlo en línea y en el sentido correcto a la circulación sin obstruir vías peatonales y permitiendo el libre tránsito.</p> | <p><b>“ARTÍCULO 157.-</b> El permiso de carga y descarga para unidades económicas estará sujeto a los horarios siguientes: De lunes a domingo de las 05:00 a las 10:00 horas y de las 21:00 a 23:59 horas en el perímetro del Centro Histórico de Chalco.</p> <p>Las unidades económicas con el giro de medicamentos e insumos relacionados que requieran realizar la carga y descarga lo podrán realizar las 24 horas del día.</p> <p>Queda estrictamente prohibido estacionarse en batería, sólo será permitido hacerlo en línea y en el sentido correcto a la circulación sin obstruir vías peatonales y permitiendo el libre tránsito.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo será sancionado con multa cívica equivalente a 08 UMA.</p> |



**ARTÍCULO 219.-** Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II, III y V, serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV se clasificará como Infracción Clase C.

**ARTÍCULO 219.-** Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

**I.** Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

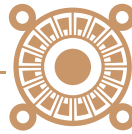
**II.** Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

**III.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

**IV.** Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

**V.** Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracción Clase C.



**ARTÍCULO 220.-** Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- IX. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño. De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

**ARTÍCULO 220.-** Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- IX. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción IX se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño. De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII y IX serán Clasificadas como Infracciones Clase C.



**ARTÍCULO 222.-** Son infracciones que atentan contra la salud pública:

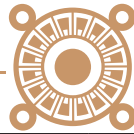
- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

**ARTÍCULO 222.-** Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.



**ARTÍCULO 223.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Las infracciones contenidas en este apartado, se sancionarán con multa de hasta 20 UMA. En caso de reincidencia, al infractor se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infracción cometida por primera ocasión.

**ARTÍCULO 224.-** Las multas que imponga el Juez Cívico, deberán cubrirse exclusivamente a través de los medios electrónicos o bancarios autorizados por la Tesorería Municipal, quedando estrictamente prohibido el pago en efectivo ya sea ante el Juez Cívico o cualquier servidor público.

El Órgano Interno de Control Municipal se encargará de verificar el cumplimiento del presente artículo.

**ARTÍCULO 223.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

**ARTÍCULO 224.-** Las multas que imponga el Juez Cívico deberán cubrirse exclusivamente a través de los medios autorizados por la Tesorería Municipal, por conducto del propio Juez Cívico o de la persona que éste designe, quedando estrictamente prohibido realizar pagos en efectivo a cualquier otro servidor público.

El Órgano Interno de Control Municipal se encargará de verificar el cumplimiento del presente artículo.



**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 92 BIS.-** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, contara con la Unidad de Asuntos Internos, encargadas de supervisar y vigilar que los integrantes de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, del Municipio de Chalco, Estado de México, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento será en observancia a lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en los demás ordenamientos aplicables.

La Unidad de Asuntos Internos para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las atribuciones contempladas en la Ley de Seguridad del Estado de México



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la **Presidenta Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este ordenamiento.**

Chalco, Estado de México, a 16 de febrero de 2026.

(Rúbrica)

Abigail Sánchez Martínez  
Presidenta Municipal Constitucional de Chalco,  
Estado de México.

(Rúbrica)

Marco Antonio Soto de la Torre  
Secretario del Ayuntamiento de Chalco,  
Estado de México.



GOBIERNO DE  
• **CHALCO** •  
2025-2027